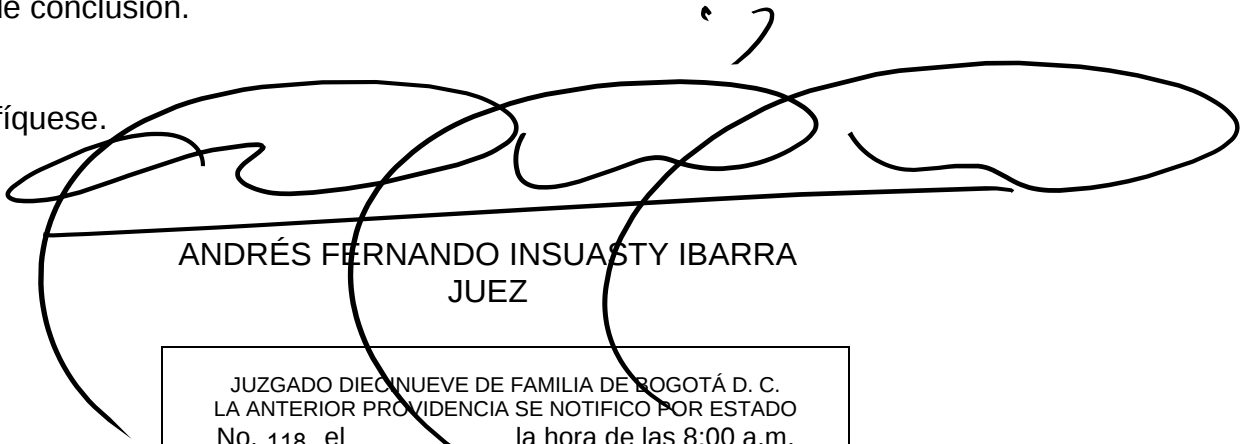


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y en el término concedido guardó silencio.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el actuar procesal de la demandada ante la no contestación de demanda (artículo 97 del C.G.P.), y, toda vez que obra en el plenario Informe de Resultados de la Prueba de ADN del Laboratorio de Identificación Humana – Fundemos IPS., en el cual se concluye “*ALBEIRO ENRIQUE JIMENEZ MONDRAGON, se excluye como padre biologico de DANIEL ESTEBAN JIMENEZ CONDE. (...)*”, siendo esta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el la hora de las 8:00 a.m.
20 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9435bad002b0dd418040103330cf243fe1b4e467150aafd127b5f8e616845c63**
Documento generado en 19/10/2020 01:14:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>